

INFORME DE PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la Republica de Guatemala establece:

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 143.- Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley de acceso a la Información Pública regula:

Artículo 10. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

Numeral 28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de estos.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Acceso a la Información Pública - SECAI-, emitió la Guía para la elaboración del informe de pertenencia sociolingüística requerido en el artículo 10, numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En dicha Guía indica claramente lo siguiente:

- El informe no es:

⇒ Un registro mensual o anual de la pertenencia lingüística de los sujetos activos que requieren información pública.

⇒ Datos numéricos sin interpretación o explicación, ya que no se refiere con exclusividad a un registro estadístico (artículo 10 del Decreto 65-90), sino a un informe lo cual implica la descripción e interpretación de los datos y acciones en la materia.

⇒ Estadística de pertenencia lingüística del personal que participa en las actividades internas de la institución, salvo que por su naturaleza sean los usuarios finales de los servicios.

⇒ Estadísticas de origen étnico lo cual no es objeto de la Ley de Idiomas Nacionales. Adicionalmente, estos datos son considerados como información sensible cuando está desagregado y relacionado con una persona en particular, de acuerdo con el artículo 9 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- Pautas para la elaboración del Informe:

⇒ Informe sobre las políticas y acciones en atención a la Ley de Idiomas Nacionales (políticas de personal y comunicación social, actividades de capacitación, actividades culturales, utilización de medios oficiales de comunicación, identificación de servicios y material informativo para la población, etc.).

⇒ Resultado periódico de los registros estadísticos relacionados con la prestación de servicios, tomando como referencia los artículos 10, 14, 15, 16, 18 y 25 de la Ley de Idiomas Nacionales.

⇒ De la naturaleza de cada entidad dependerá la identificación de los usuarios de sus servicios.

⇒ La actualización en la publicación del informe será conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la elaboración dependerá de la periodicidad con la que se recoja y analice la información, debiendo explicarse tal extremo en el informe respectivo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN LA SUPERVISIONES DE CUMPLIMIENTO EN LA INFORMACIÓN DE OFICIO.

| DESCRIPCION DE POSIBLES CONTENIDOS DEL INFORME | CUMPLIMIENTO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Estadísticas de la pertenencia lingüística de sujetos activos que requieren información pública | NO |
| Estadística de origen étnico de usuarios | NO |
| Informe con interpretación de datos recabados en la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Idiomas Nacionales | SI |
| Estadísticas de pertinencia lingüística de datos de capacitación en la materia de servidores públicos que prestan servicios públicos o atienden población | PARCIAL |
| Políticas y procedimientos adoptados conforme los lineamientos de la Ley de Idiomas Nacionales en relación con los servicios prestados, sin estadística o datos de los usuarios | SI |
| Políticas, procedimientos y acciones adoptadas, así como registros estadísticos de acuerdo con lo requerido en la Ley de Idiomas Nacionales. | SI |

POR LO TANTO

SE PROCEDE A RENDIR EL INFORME PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO EN EL ARTTUCULO 10, NUMERAL 28 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, A LOS ARTICULOS 10, 14, 15, 16,18 Y 25 DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES Y A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN LAS SUPERVISIONES DE CUMPLIMIENTO EN LA INFORMACIÓN PUBLICA DE OFICIO, CONTENIDAS EN LA GUIA PARA LA ELABORACION DEL INFORME REQUERIDO EN EL ARTICULO 10, NUMERAL 28 DE LA LEY CITADA, LA CUAL FUE EMITIDA POR SECRETARIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -SECAI- DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PARTE I.

LA LEY DE IDIOMAS REGULA:

ARTICULO 1. Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.

ARTICULO 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como: a) Idioma: Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás. b) Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico. c) Espacio territorial: La circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes y/o históricos.

ARTICULO 10. Estadísticas. Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de estos.

ARTICULO 14. Prestación de servicios. El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado.

ARTICULO 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

Con relación a los artículos citados y a la Guía referida emitida por la Secretaría de Acceso a la información pública -SECAI- de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Federación Nacional de Tiro, en cuanto a los servicios que presta, de la pertenencia sociolingüística de los usuarios y de quienes prestan tales servicios, INFORMA:

1. La Federación Nacional de Tiro presta servicios de:
 - a. Entrenamiento de Tiro Deportivo bajo la modalidad de: Pistola Deportiva, Pistola de Aire, Rifle de Aire, Rifle 3 X 40, para atletas de iniciación, de primera, segunda y tercera línea con visión de convertirse en atletas de alto rendimiento para competencias a nivel nacional e internacional.
2. Los servicios indicados se prestan en el perímetro territorial de Mixco, Guatemala.

3. La Federación Nacional de Tiro al 31 de Diciembre de 2021, cuenta con el registro de treinta y un (31) atletas quienes, según la información brindada por cada uno de ellos, arroja el resultado que el cien por ciento (100%) poseen como idioma nativo Español, siendo el idioma oficial de la República de Guatemala. De acuerdo con el informe de Dirección Técnica se dividen de la siguiente forma:

| No. | NOMBRE COMPLETO | Edad | | | | | | Genero | | Comunidad Lingüística (ver pie de página) |
|-----|----------------------------------------------|------------|---------|---------|---------|---------|-----------|--------|---|-------------------------------------------|
| | | menor a 10 | 11 a 15 | 16 a 20 | 21 a 40 | 41 a 60 | Mas de 60 | M | F | |
| 1 | Allan Fernando Chinchilla Pérez | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 2 | Polymaria Velásquez Alvarado | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 3 | Octavio Augusto Sandoval Guerrero | | | | | 1 | | 1 | | 7 |
| 4 | Jazmine Rubí Matta Alvarado | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 5 | Kimberly Nohely Del Tránsito Linares Montoya | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 6 | Albino Jiménez y Jiménez | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 7 | José Pablo Vidal Castillo Aguilar | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 8 | Delmi Roxanna Cruz Monzón | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 9 | Lucia del Rosario Menéndez | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 10 | José Rodrigo Campos de la Roca | | | 1 | | | | 1 | | 7 |
| 11 | Cindy Yessenia Sandoval Iraheta | | | 1 | | | | | 1 | 7 |
| 12 | Paula Lorena Salazar Loaiza | | | 1 | | | | | 1 | 7 |
| 13 | Donalson Obdulio Muñoz Bermudes | | | 1 | | | | 1 | | 7 |
| 14 | Gabriel Alexander Gutiérrez Hernández | | | 1 | | | | 1 | | 7 |
| 15 | Wilmar Steven Madrid Diaz | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 16 | Tatiana Karla Isabel Linares Montoya | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 17 | Ingrid Maria de los Ángeles Vela Morales | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 18 | Stefany Yoselin Viviana Figueroa Ochoa | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 19 | Kevin Oswaldo Cárdenas Rodríguez | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 20 | Carlos José Guancín Moscoso | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 21 | Jorge Eduardo Manzo Coronado | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 22 | Kenny Eduardo Matta Alvarado | | | | 1 | | | 1 | | 7 |

| | | | | | | | | | | |
|----------------|-------------------------------------------|--|----------|----------|-----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|
| 23 | Carlos Adrián Palma López | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 24 | Dulce Maria Salome Gálvez Pineda | | | | 1 | | | | 1 | 7 |
| 25 | David Josué Alexander Gutiérrez Hernández | | | 1 | | | | 1 | | 7 |
| 26 | Brithani María José Portillo Ríos | | | 1 | | | | | 1 | 7 |
| 27 | Cesar Colindres | | | | 1 | | | 1 | | 7 |
| 28 | Fátima María Celeste Colindres Agosto | | 1 | | | | | | 1 | 7 |
| 29 | Andrea Salazar | | 1 | | | | | | 1 | 7 |
| 30 | David Gutiérrez Hernández | | | 1 | | | | 1 | | 7 |
| 31 | José Alejandro López Vissoni | | | 1 | | | | 1 | | 7 |
| TOTALES | | | 2 | 9 | 19 | 1 | 0 | 17 | 13 | - |

1. Achi
2. Akateko
3. Awakateko
4. Chalchiteko
5. Ch'orti'
6. Chuj
7. Español
8. Garífuna
9. Itza
10. Ixil
11. Kaqchikel
12. K'iche'
13. Mam
14. Mopan
15. Popti
16. Poqomam
17. Poqomchi'
18. Q'anjobal'
19. Q'eqchi

4. Los atletas de la Federación Nacional de Tiro en sus diferentes categorías y modalidades pertenecen a la comunidad Lingüística: Español.
5. El personal técnico de la Federación Nacional de Tiro de Guatemala pertenece a la comunidad Lingüística: Español.
6. En cuanto a las políticas y procedimientos adoptados conforme a los lineamientos de la Ley de Idiomas Nacionales con relación a los servicios prestados, sin estadística o datos de los usuarios, se informa que la Federación Nacional de Tiro posee el registro de los atletas, personal técnico y visitas autorizadas de quienes pertenecen a la comunidad lingüística: Español; por lo que no ha sido necesario crear políticas y procedimientos conforme a la Ley y criterios de evaluación citados.

PARTE II:

LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES REGULA:

ARTICULO 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva en donde realicen sus funciones. Para el efecto, deberán adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

ARTICULO 18. Utilización en actos públicos. El Estado, a través de sus instituciones, utilizará los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka en los actos cívicos, protocolarios, culturales, recreativos; asimismo, en la identificación institucional e información sobre los servicios públicos de su competencia, favoreciendo la construcción de la identidad nacional, con las particularidades y en el ámbito de cada comunidad lingüística.

ARTICULO 25. Capacitación lingüística. El Estado de Guatemala a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.

Con relación a los artículos y a la Guía referida emitida por la Secretaría de Acceso a la Información Pública – SECAI – de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Federación Nacional de Tiro, en cuanto a la calidad de la prestación de servicios públicos, a la utilización de idiomas Mayas, Garífuna y Xinka en los actos cívicos y demás, y en cuanto a la identificación institucional e información sobre los servicios que presta,

INFORMA:

1. En atención a las políticas, procedimientos y acciones adoptadas, así como registros estadísticos de acuerdo con lo requerido en la ley de Idiomas Nacionales, la Federación Nacional de Tiro informa que al 31 de Diciembre de 2021 no se ha realizado ninguna contratación de personal que fuera a prestar sus servicios en una comunidad lingüística diferente al Español; por lo tanto, no se ha creado la necesidad de capacitar al personal existente y/o nuevo en la enseñanza de otro idioma o lengua conforme a lo prescrito en la citada Ley.
2. Que, hasta el momento, toda la información que concierne a los atletas, personal técnico y visitas autorizadas se encuentra dentro de su pertenencia lingüística en idioma Español.